



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/PAP/0029/2019 y Acumulados PAP/0030/2019, PAP/0031/2019, PAP/0032/2019 y, PAP/0033/2019** del cual derivó la **Recomendación número 095/2023**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite de los expedientes de queja, los cuales dieron inicio en fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, con las manifestaciones de -----, por propio derecho, en contra del Ayuntamiento de Chumatlán, Veracruz, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, reuniendo los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno, vigente en ese entonces de esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la obra de pavimentación realizada a la calle ----- por el Ayuntamiento de Chumatlán, Veracruz, ocasionó daños en las propiedades de -----, vulnerando con ello su Derecho a la propiedad privada; por lo que en fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 095/2023** dirigida al **H. Ayuntamiento de Chumatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a las víctimas, a través de los oficios CEDHV/DSC/2861/2023 y CEDHV/DSC/2863/2023 datados el catorce de diciembre del año en mención. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2862/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

Toda vez que, hasta el nueve de abril de dos mil veinticuatro, esta Comisión Estatal no contaba un pronunciamiento por parte de la autoridad recomendada, esta Dirección solicitó el apoyo de la Delegación Étnica de este Organismo con sede en Papantla, Ver., con la finalidad de hacer entrega del oficio CEDHV/DSC/0544/2024 de misma fecha, a través del cual se reiteró al H. Ayuntamiento de Chumatlán, Ver., brindara respuesta de aceptación o en su caso, rechazo a la Resolución que nos ocupa, el cual fue recepcionado en las oficinas de esa municipalidad el veinticinco del mes y año que se mencionan; asimismo, requiriera datos de contacto de los Titulares de Sindicatura o Jurídico, con el propósito de establecer comunicación con personal de ese Ayuntamiento para efectos de tratar asuntos relacionados con el seguimiento de la Recomendación. -----

En consecuencia, en fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, una Visitadora Auxiliar adscrita a estas oficinas entabló diálogo con el Lic. José Guadalupe González González, Director Jurídico del



Ayuntamiento en cuestión, a quien se le dio a conocer el impacto jurídico que conllevaría el no aceptar la recomendación que les fue dirigida; a lo que el citado Director manifestó desconocer del documento recomendatorio, comprometiéndose a imponerse del contenido del mismo y someterlo a consideración de sus Superiores, a fin de que esa municipalidad estuviera en condiciones de emitir un pronunciamiento. Sin embargo, el veinticuatro de mayo del año en mención, al no contar con respuesta por parte de esa municipalidad, se contactó nuevamente al Lic. José Guadalupe, quien al respecto manifestó que a la brevedad estaría remitiendo el oficio correspondiente. -----

En vista de que hasta el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, este Organismo no contaba con respuesta acerca del posicionamiento respecto de la Recomendación que nos ocupa por parte del H. Ayuntamiento de Chumatlán, Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 último párrafo del Reglamento Interno de este Organismo, que a la letra establece: **“Artículo 181.** *La autoridad a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no. [...] Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.*”, esta Dirección emitió Acuerdo en el que se estableció que la citada resolución se tiene por no aceptada. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/1357/2024 datado en misma fecha que se menciona, se notificó la no aceptación por falta de respuesta de la autoridad involucrada a las víctimas, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar. -----

Respecto de las notificaciones emitidas por esta Dirección dirigidas a las víctimas, es preciso señalar que se requirió del apoyo de la Delegación de Papantla para su entrega; de tal manera que, al solicitarle el auxilio para proporcionar a éstas el oficio relativo al recurso de impugnación, a su vez se les ofreciera la orientación correspondiente para la elaboración de su inconformidad, así como el apoyo para agotar el trámite para su incorporación al Registro Estatal de Víctimas. Sin embargo, del desahogo de la diligencia se desprende que -----, se encuentra residiendo en la Ciudad de -----, quien al enterarse de que con anterioridad se había acudido a su domicilio para la entrega de unos documentos, manifestó a sus familiares que *“...ya no quería saber nada de ese asunto, que si volvían a regresar las personas que llevaron ese papel, se les dijera que ya había pasado mucho tiempo y que ya no quería saber nada de ese asunto...”*; por cuanto -----, su domicilio se encuentra abandonado y a decir de un familiar *“...----- se encuentra viviendo en la ciudad de -----, pero no les da su dirección...”*; en relación -----, un familiar refirió a personal actuante de esa Delegación que *“...no se encontraba en ese momento, pero que ----- le comentó que ya no deseaba saber nada del asunto, que ya pasaron muchos años y que por sus propios medios se habían reparado los daños, que ya no quería que se le molestara...”*; ahora bien, en la dirección ----- y de -----, un pariente expresó que ----- no se encontraba pero que *“...ya no deseaba dar seguimiento a nada referente a su queja, que ya pasaron cuatro años...que ----- falleció y...que no estaba ----- para proporcionar documento alguno de -----...”*, tal y como se hace constar en Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la autoridad recomendada, sin que a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado, aunado a que las víctimas han denotado una falta de interés en conocer y proseguir con las acciones legales correspondientes que se derivan del seguimiento de la Recomendación que nos ocupa; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII,



166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/1VG/PAP/0029/2019 y Acumulados PAP/0030/2019, PAP/0031/2019, PAP/0032/2019 y, PAP/0033/2019** del cual derivó la **Recomendación número 095/2023**, abierto a instancia de -----.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----